RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo **de** BANCOLOMBIA SA. **contra** DIANA PINEDA PERTUZ. **RAD.** 23001310300320180016200.

Se da en traslado a los recursos de reposición y en subsidio de apelación, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022,** presentado por el doctor **ÁLVARO PALACIOS GUZMÁN,** en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 11 de septiembre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 11 de septiembre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Rad: 2018 – 00162 – 00. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Diana Pineda vs Bancolombia

ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN <abogadoalvaropalacios@gmail.com>

Lun 28/08/2023 11:12 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (573 KB)

Recurso de Reposicion y en Subsidio de Apelacion Diana Pineda vs Bancolombia 28 agosto 2023.pdf;

Radicado N.º. 23 – 001 – 31 – 03 – 003 – 2018 – 00162 – 00.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit 890 9039388
Apoderado: Lucia Margarita Echeverry Jaramillo
Correo: lecheverriabogados@gmail.com
Demandada: Diana Pineda Pertuz. C.C.No. 64.575.708
Apoderado. Alvaro Palacios Guzman. Correo abogadoalvaropalacios@gmail.com.
Ref.: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación que se interpone contra la decisión Fechada agosto 22 de 2023, fijada en estado el 23 del presente mes y año.
Fin sea Revocada, se acoja un nuevo dictamen pericial.

Buenos dias, por medio de la presente y en formato PDF envio solicitud para su respectivo trámite.

Atentamente,

Álvaro Enrique Palacios Guzman.

Álvaro Enrique Palacios Guzmán
Abogado Titulado - Univ. Libre Bogotá
Especializado en Derecho Civil - Comercial - Laboral
Carrera 3 No. 28-38 Of.: 505 Ed. Malena Tel.: 782 3096
alvaropalacios4@hotmail.com Cel.: 301 372 9422 - Montería

Remitente notificado con
Mailtrack

Montería, 28 agosto de 2023
Doctora.
María Cristina Arrieta Blanquicett.
Juez Tercera Civil del Circuito de Montería
Correo. j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado N.º. 23 – 001 – 31 – 03 – 003 – 2018 – 00162 – 00.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit 890 9039388
Apoderado: Lucia Margarita Echeverry Jaramillo
Correo: lecheverriabogados@gmail.com
Demandada: Diana Pineda Pertuz. C.C.No.
Apoderado. Alvaro Palacios Guzman. Correo abogadoalvaropalacios@gmail.com.
Ref.: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación que se interpone contra la decisión Fechada agosto 22 de 2023, fijada en estado el 23 del presente mes y año. Fin sea Revocada, se acoja un nuevo dictamen pericial.

Alvaro Enrique Palacios Guzman, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la C. C. N°. 19.212.630 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. Nº. 26.226 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadoalvaropalacios@gmail.com, correo que se encuentra inscrito en sistema de información del registro nacional de Abogados (SIRNA); Ante usted señora Juez, de la manera más atenta y cordial me permito llegar ante su despacho en mi condición profesional de Apoderado judicial de Diana Pineda Pertuz, parte Ejecutada, con el fin de interponer dentro del término que nos enuncia el inciso tercero del artículo 318 del Código General del proceso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 22 de agosto del año 2023, fijado en estado el 23 del presente mes y año, impugnación que nos permitimos sustentar en los siguientes Términos:

***SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION**.*

Su señoría: Mediante Auto de fecha 22 de agosto del año 2023, se señaló por parte de su despacho al interior de esta causa fecha de 30 de noviembre de 2023 a las 2,30 p.m. Para diligencia de remate de bien inmueble identificado con M.I. ***140-99063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería****, inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de* ***QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL PESOS ($598.327. 000.oo).***
Se fijo como base para la licitación el 70% del avaluó enunciado, el cual corresponde a la suma de $ 418.828, 900.oo

El avalúo del inmueble que se toma en cuenta para remate fue el que presente el día 14 de septiembre del año 2021, pero que fue realizado el día 9 de septiembre

*del año 2021 por el perito avaluador **Ricardo Acosta Hoyos**, dictamen pericial o avaluó Admitido por su despacho a través de auto de fecha 6 de febrero del año 2023, es decir, su señoría que el auto que acoge este dictamen se profiere un año y cinco meses después de haberse presentado al juzgado.*

Como hemos expuesto, señora Jueza, la diligencia de remate se fija para el día 30 de noviembre del año 2023, así las cosas, el avalúo tenido en cuenta para el remate data del 9 de septiembre del año 2021, es decir, que para ese día del remate el avalúo tendría dos (2) años 2 meses y 20 días de haberse realizado, lo que da a entender que no está acorde con el valor actual a la fecha de enajenación en pública subasta, perjudicando de esta manera a mi poderdante.

*5.- Como el avalúo que se tiene en cuenta para el día del remate (30 de noviembre del año 2023) data más de un año, de la manera más comedida me permito presentar a consideración de este despacho un nuevo avalúo comercial del inmueble, de fecha 26 de agosto del año 2023 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L.-($ 659.081.109)**, hecho por el mismo perito que realizo el primero, el señor Ricardo Acosta Hoyos, esto en aras de A**CTUALIZAR** el avalúo del inmueble, debido a que para la fecha del remate han transcurrido más de dos años del primer avalúo, ya que en dos (2) años el valor del inmueble se incrementa y para el caso de marras no es la excepción, debido a que con el nuevo avalúo actualizado que presento, este se incrementó en **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.- ($ 54.754.000),** que viene a ser una suma considerable que mi cliente no está obligado a perder, más cuando el inmueble se va a rematar por el 70% del avalúo, donde mi prohijada de entrada está perdiendo por ley el 30% del valor del inmueble, tampoco es menos cierto que mi cliente no está obligada a renunciar al incremento que el inmueble ha tenido durante estos dos últimos años.*

FUNDAMENTOS EN DERECHOS:

Señora Jueza: Los numerales 1.y 2. del artículo 444 del Código General del Proceso reza así:

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1.- Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de

consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

En el presente caso, su señoría, el avaluó del inmueble que fue presentado y que es base de esta subasta consideramos, que ha perdido vigencia, porque han trascurrido mas de dos años de haberse realizado..

El estatuto tributario actualizado en su Artículo 90. Expresa:
"DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS……

El precio de la enajenación es el valor comercial realizado en dinero o en especie. Para estos efectos será parte del precio el valor comercial de las especies recibidas. Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, el cual deberá corresponder al precio comercial promedio para bienes de la misma especie, en la fecha de su enajenación. Esta previsión también resulta aplicable a los servicios.

En el caso ***de bienes raíces****, además de lo previsto en esta disposición, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al auto avalúo, sin perjuicio de la posibilidad de un valor comercial superior. En los casos en que existan listas de precios, bases de datos, ofertas o cualquier otro mecanismo que permita determinar el valor comercial de los bienes raíces enajenados o transferidos, los contribuyentes deberán remitirse a los mismos. (Sic). La negrilla es nuestra.*

Teniendo en cuenta mis argumentos, respetuosamente le solicito al juzgado que se ***REVOQU****E el auto de fecha 22 de agosto de 2023 proferido por este juzgado, y se aceda a mis justas peticiones, en el sentido de que se profiera otro auto señalando fecha para remate, pero teniendo como avalúo el que le estoy presentando actualizado a la fecha.*

Si el juzgado considera mantener su posición y ratifica la providencia recurrida, téngase en cuenta que en subsidio interpongo el Recurso de Apelación, por ello solicito que estos alegatos se tengan como parte de sustentación ante el Ad Quem.

ANEXOS.

Nos permitimos adjuntar un nuevo dictamen pericial o avaluó del inmueble ubicado en la calle 62 No 10-73 Barrio La Castellana. M-I. No ***140-99063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, consta de 29 folios.***

Atentamente.

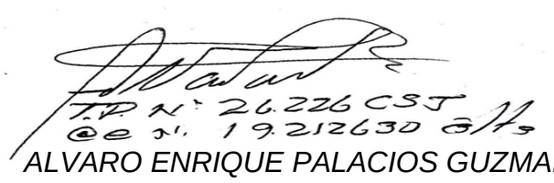

ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN

C. C. N°. 19.212.630 de Bogotá

T. P. Nº. 26.226 del C. S. de la Judicatura .

Correo abogadoalvaropalacios@gmail.com

Se aporta acuso de envió a la parte ejecutante de este recurso.

Gmail ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN <abogadoalvaropalacios@gmail.com>

Rad: 2018 – 00162 Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación . Dian Pineda vs Bancolombia

1 mensaje

ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN <abogadoalvaropalacios@gmail.com> 28 de agosto de 2023, 11:01
Para: lecheverriabogados@gmail.com

Radicado N.º. 23 – 001 – 31 – 03 – 003 – – 00.
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S. A. Nit 890 9039388
Apoderado: Lucia Margarita Echeverry Jaramillo
Correo. luciaecheverriabogados@outloook.es
Demandada: Diana Pineda Pertuz. C.C.No.
Apoderado. Alvaro Palacios Guzman. Correo abogadoalvaropalacios@gmail.com.
Ref.: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación que se interpone contra la decisión Fechada agosto 22 de 2023, fijada en estado el 23 del presente mes y año.
Fin sea revocada, se acoja un nuevo dictamen pericial.

Atentamente,

Álvaro Enrique Palacios Guzman.

Alvaro Enrique Palacios Guzmán
Abogado Titulado - Univ. Libre Bogotá
Especializado en Derecho Civil - Comercial - Laboral
Carrera 3 No. 28-38 Of.: 505 Ed. Malena Tel.: 782 3096
alvaropalacios4@hotmail.com Cel.: 301 372 9422 - Montería

Remitente notificado con Mailtrack

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. DIANA PINEDA VS. Bancolombia - Auto que señala fecha para Remate - Agosto 28 de 2023. (1).pdf
347K